CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 4143.092.26.014-2026

CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA GENERAL JOSE MARIA CABAL NIT 901355611-2
CONTRATISTA:	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA EL PUNTO DE TODO SAS
CC/NIT	901547661-5
OBJETO:	“ADQUISICION DE TABLEROS ACRILICOS “
CUANTIA:	$2.576.588
PLAZO:	A partir de la fecha de suscripción del acta de inicio al 15 de septiembre de 2026
CDP No.:	0000031 del 20 de agosto de 2026

Entre los suscritos, el señor CÉSAR AUGUSTO OCORÓ LUCUMÍ, mayor de edad, vecino, residente y domicilio en Santiago de Cali, hábil para contratar y contraer obligaciones, identificado con la cédula de ciudadanía No.10.545.953, quien obra en calidad de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL JOSÉ MARÍA CABAL, quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE y por la otra parte, la señora JOAN JULIAN ARIAS MACIAS, identificado(o) con cédula de ciudadanía No 14.639.670, domiciliado (a) en Santiago de Cali (V, Representante legal de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA EL PUNTO DE TODO SAS quien para efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, se celebra el presente CONTRATO , contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones:

La celebración de contratos con recursos del Fondo del Servicios Educativos, debe realizarse con estricta sujeción a lo dispuesto en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, cuando supere la cuantía de veinte (20) SMMLV. Si la cuantía es inferior se deben seguir los procedimientos establecidos en el reglamento expedido por el consejo directivo, y en todo caso siguiendo los principios de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad, de conformidad con los postulados de la función administrativa (Artículo 17 del Decreto 4791 de 2008). En consecuencia, si las instituciones educativas estatales administran Fondos de Servicios Educativos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, cuando celebren contratos por cuantía inferior a 20 SMLMV aplicarán lo dispuesto en el

reglamento expedido por el Consejo Directivo de cada establecimiento y para los contratos superiores a dicha cuantía, o cuando no se utilicen Fondo de Servicios Educativos, el ente deberá ajustarse a la normativa contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La institución educativa, en ejercicio de la función misional que le compete y para garantizar el buen funcionamiento y ejecución de sus labores y velar por el bienestar de la comunidad educativa, realizará el presente contrato no superior a los 20 SMMLV bajo los parámetros de establecidos en el Manual de contratación de la Institución.

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario realizar el presente contrato el cual se regirá por las siguientes clausulas

CLÁUSULA PRIMERA; OBJETO: El objeto del presente contrato es “ADQUISICION DE TABLEROS ACRILICOS”

Ítem	Descripción	Cantidad
1	TABLERO ACRILICO 1.20 X 2.40	5.00
2	TABLERO ACRILICO 1.20X 80	1.00

Se adjunta propuesta con los precios respectivos la cual fue aceptada por la institución educativa y forma parte integral del presente contrato para todos los fines legales pertinentes

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - 1). Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de Supervisión, vigilancia y control. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y 4) Solicitar el registro presupuestal. 5) Suministrar la información requerida (uso confidencial) 6) Presentar disposición permanente frente al trabajo propuesto. 7) Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a: 1. Desarrollar y cumplir el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad y obligaciones definidas en el presente Contrato 2. Colaborar con la institución en

cualquier requerimiento que ella haga. 3. Comunicarle a la IE , cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. 4. Elaborar, suscribir y presentar a la institución educativa las respectivas Actas parciales del Contrato, según corresponda. 5. Cumplir con las directrices y lineamientos que la institución educativa defina y permitir que se efectúe el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato. 6. Cumplir con la obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, por cual anexo a la factura de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite el pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 7. Reportar la cuenta bancaria a la cual se autorice realizar los pagos que le correspondan en cumplimiento del contrato. 8. Proveer a sus trabajadores o al mismo contratista de los equipos y elementos de bioseguridad necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual, de acuerdo con las disposiciones legales, especialmente aquellas que regulan la seguridad industrial y de salud ocupacional del personal puesto a disposición de la actividad (Guantes, botas, tapabocas, careta, uniforme anti fluidos) evitando riesgos de propagación del virus al interior del establecimiento educativo. El Contratista será responsable si por falta de adecuadas medidas de seguridad ocurrieren daños o accidentes a su personal, al personal de la institución educativa o a terceros. Por consiguiente, todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del Contratista. El Contratista se responsabiliza de la ejecución del contrato, desde su comienzo hasta la fecha del acta de recibo final. En este caso los perjuicios y/o reparaciones correrán por cuenta del Contratista sin derecho a que la institución educativa le reembolse cualquier clase de costo o gasto, y sin que implique derecho para prórroga del plazo convenido para la terminación de los trabajos. 9. Proporcionar al interventor/supervisor del contrato y a los veedores comunitarios, la información sobre la ejecución del contrato cuando así lo soliciten. 10. El transporte es asumido por el contratista. 11. Cualquier cambio que se requiere este debe hacerle en un plazo no mayor a tres (3) días

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO Y VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago que expresamente se determine en el presente contrato, el cual tiene un valor de DOS MILLONES QUNIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTAY OCHO PESOS MCTE ($2.576.588)

FORMA De PAGO. EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato de la siguiente forma; Un solo pago a la entrega del producto, presentación

de la factura, informe de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, pago de seguridad social

CLÁUSULA CUARTA. — PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato de prestación de servicios será a partir de la firma del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 15 de septiembre de 2026

diciembre de 2026. CLÁUSULA QUINTA. — RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que este pudiere subcontratar, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.

CLÁUSULA SEXTA. — SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL 2.3.2.02.01.003.01 “Dotación institucional de material y medios pedagógicos”” Fuente 211 Transferencias Gratuidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. —GARANTÍAS: EXENTO. En razón a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 para el presente contrato no existe la obligatoriedad de la exigencia de las garantías. Lo anterior dado que se trata de contratación directa, sin embargo, el contratista se obliga para con la institución a garantizar la calidad de los servicios prestados.

CLÁUSULA OCTAVA. — AFILIACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y PENSIONES. EL CONTRATISTA se obliga a acreditar el pago de aportes al sistema de Seguridad Social (EPS, A.R.L y Pensión) con la presentación de cada cuenta de cobro.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO- La supervisión del presente contrato estará a cargo de la persona que designe el rector mediante oficio o en su defecto la asumirá el rector

CLÁUSULA DÈCIMA. —MULTAS: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. —CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del

contrato, la que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DEL CONTRATO: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — CESIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito de EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. —INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieran necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. PARÀGRAFO PRIMERO: Caducidad administrativa: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las causales que establece la Ley 1150 de 2007 y los artículos 5 y 8 de la Ley 80 de 1993. PARÀGRAFO SEGUNDO: la declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada. PARÁGRAFO TERCERO: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.—INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera, EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GENERAL JOSÉ MARÍA CABAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. —PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, 2. Compromiso o Registro Presupuestal 3. Encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. PARÁGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de EL CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. —SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán en primera instancia a través de arreglo directo, de no ser exitoso se activarán los requerimientos establecidos en la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. b) Disponibilidad presupuestal; c) La propuesta del contratista, d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, e) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). F) Fotocopia de la Tarjeta profesional g) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. h) Pagos a la Seguridad Social. i) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. h) Fotocopia de la Libreta Militar cuando a ello hubiere lugar. j) Fotocopia del RUT. k) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista y los demás que se exijan como requisitos para la contratación. C

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DOMICILIO CONTRACTUAL: las partes declaran que para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali.

Para constancia se firma en Santiago de Cali el día dos (2) del mes de septiembre de 2026.

EL CONTRATANTE

CÉSAR AUGUSTO OCORÓ LUCUMÍ
Rector
IE GENERAL JOSE MARIA CABAL

El CONTRATISTA,

JOAN JULIAN ARIAS MACIAS
Representante Legal de DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA EL PUNTO DE TODO SAS

Revisó : CÉSAR AUGUSTO OCORÓ LUCUMÍ- Rector